

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado

02 NOV 2010

Yima Sobrino Barrientes

R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP

FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1212 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de octubre de 2010

Visto, el Informe N° 1606-2010-GAJ/MPP de fecha 25 de octubre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2010, se realizó acto de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2010-CEP/MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Mercado Zonal San José, Provincia de Piura"; otorgándose la buena pro al postor JAT Contratistas Generales SRL por el monto ascendente a la suma de S/. 143,629.08;

Que, a través del Informe N° 608-2010-OLMPP, el Jefe de la Oficina de Logística informa que luego de recepcionado el expediente de contratación por parte del Comité Especial Permanente para la elaboración del contrato, el 27 de setiembre de 2010 se procedió a notificar al postor ganador, esto es a JAT Contratistas Generales SRL, para la suscripción del contrato correspondiente. Ante ello, el día 06 de octubre de 2010, la mencionada empresa hace llegar los documentos solicitados para la suscripción del contrato correspondiente, así como copia del cargo del documento (expediente N° 0039269) en donde consta la solicitud de cambio de Residente de Obra, la cual fue declarada improcedente en su oportunidad por la División de Obras a través de la Carta N° 363-2010-DOO/MPP, lo cual fue comunicado en su oportunidad con la Carta N° 323-2010-OLMPP, a efectos que subsane la observación formulada;

Asimismo, informa que a través del expediente N° 0040397 de fecha 15 de octubre de 2010, la Empresa Constructora y Servicios Generales Núñez SRL, quien había obtenido el segundo lugar en la evaluación de propuestas, solicita se le otorgue la buena pro, en base a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en vista que no se había recepcionado ningún documento de parte de JAT Contratistas Generales SRL, se remitió el expediente de contratación a fin de proceder de acuerdo a lo dispuesto por la norma en mención, es decir, llamar al postor que quedó en segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato correspondiente. En ese sentido, se procedió a publicar en el SEACE la modificatoria del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; no obstante ello, indica que han tomado conocimiento que la empresa JAT Contratistas Generales SRL comunicó directamente a la División de Obras un segundo cambio de Residente de Obra, el cual incluso ya ha sido aprobado por la Gerencia Territorial y de Transportes;

De la revisión de los actuados se aprecia que al haberse subsanado la observación del nuevo Residente de Obra propuesto, se emite la Resolución de Gerencia Territorial N° 151-2010-GT/MPP de fecha 18 de octubre de 2010, en donde se declara procedente el cambio de Ingeniero Residente de Obra solicitado por JAT Contratistas Generales SRL y designa al Ingeniero Civil José del Carmen Chumique Salazar como nuevo Ingeniero responsable, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Oficina de Logística mediante Carta Notarial N° 1938 de fecha 18 de octubre de 2010.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

En ese contexto, considerando que se ha procedido a la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de la modificación del otorgamiento de la buena pro al postor que quedó en segundo lugar, y que esto genera una controversia, es necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2010-CEP/MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Mercado Zonal San José, Provincia de Piura",

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1606-2010-GAJ/MPP de fecha 19 de octubre de 2010, considerando que se han contravenido normas esenciales del procedimiento, opina que se declare la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2010-CEP/MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Mercado Zonal San José, Provincia de Piura", debiendo retrotraerse a la etapa de suscripción del contrato con el postor ganador JAT Contratistas Generales SRL, en consecuencia, dejar sin efecto legal alguno los actos de la modificación de otorgamiento de la buena pro en favor de Constructora y Servicios Generales Núñez SRL;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2010-CEP/MPP Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Mercado Zonal San José, Provincia de Piura", debiendo retrotraerse a la etapa de suscripción del contrato con el postor ganador JAT Contratistas Generales SRL; en consecuencia, dejar sin efecto legal alguno los actos de la modificación de otorgamiento de la buena pro en favor de Constructora y Servicios Generales Núñez SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese a JAT Contratistas Generales SRL y Constructora y Servicios Generales Núñez SRL; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial Permanente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Félix See Hung Chang Apuy
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que se encuentra
a la vista y con el cual he conformado

02 NOV 2010

Yrma Sobrino Barriento
R.A. N° 762 - 2009 - Piura